



127
A

Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	RRA 485/24.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/1138/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **RRA 485/24**, de las que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento al requerimiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y por ende a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos: 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Sesión Ordinaria dos mil veinticuatro¹, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **RRA 485/24**², en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la resolución antes mencionada y que a continuación se transcribe:

"SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que haga entrega a la Recurrente, vía PNT y en versión pública, lo siguiente:

- a) *Respecto al numeral 2, relativo a EL PADRÓN O SIMILAR DEL COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ."*
- b) *Por lo que hace al numeral 4, consiste en EL PADRÓN DE LAS CONCESIONARIOS Y/O LOCATARIOS LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, en una correcta versión pública.*

En la inteligencia, que deberá ser acompañada del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la clasificación y la entrega de la versión pública de la información requerida." (Sic)

- - - Para mayor referencia la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

"LE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION CON CORTE AL 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO:

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRÓN O SIMILAR DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRÓN O SIMILAR DEL COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

¹ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este20_2024ogaip_ordinaria.docx

² Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/2024/RRA-485-24.pdf>



128
[Handwritten signature]

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRÓN O SIMILAR DEL COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PADRÓN DE LAS CONCESIONARIOS Y/O LOCATARIOS LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ" (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del seis al veinte de noviembre del dos mil veinticuatro; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento del veintiuno al veinticinco del dos mil veinticuatro, según certificación que obra en la foja 64. -----

- **TERCERO.** Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UT/1446/2024, signado por la licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro. Mismo que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de Partes de este Órgano Garante a fin de hacer de conocimiento el cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden. - - -

- - - Por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil de veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida mediante el oficio número UT/1446/2024, signado por la licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, dicho plazo transcurrió del dos al seis de diciembre del dos mil veinticuatro. -----

- - - Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron presentadas manifestaciones en tiempo y forma por la parte Recurrente, y derivado del análisis realizado a dicha información, se advirtió que no cumple en su totalidad con lo ordenado en la resolución aprobada por el Consejo General de este órgano garante.

- - - Derivado lo anterior con acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que dentro del plazo de tres días hábiles, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dando respuesta a los numerales uno y dos consistentes; debiendo hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y le sea entregada a la parte Recurrente en versión pública de conformidad con en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- Por lo que fue notificado a la licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del correo electrónico transparencia.oaxacadejuarez@gmail.com, con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro y cuyo plazo transcurrió del diez al doce de diciembre de dos mil veinticuatro, tal como se aprecia en la foja número 87.-----

----- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado, por no cumplido el requerimiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente en que se actúa, por parte de la licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, toda vez, que no se di a tención ni se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento respecto de remitir las versiones públicas de conformidad con lo señalado, toda vez que no fueron remitidas en tiempo y forma el acta y acuerdo de su Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la clasificación y la entrega de la versión pública de la información requerida, por ende, se tiene por no cumplida la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, al no haber dado cabal cumplimiento a la misma en los términos señalados.-----

----- Y, ante la negativa de dar cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, mediante el acuerdo antes citado con se ordenó dar vista al Consejo General respecto a la omisión del Sujeto Obligado



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo Cuarto se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia. Por lo que, se advierte que la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidora pública Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez en la resolución RRA 485/24, esto al no acreditar la completa gestión dentro de las diferentes unidades administrativas de ayuntamiento que nos compete a efecto de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento, a la determinación del Consejo General. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- "[...]VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante"; -----



2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



130
[Handwritten signature]

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - -

- - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - -

- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL³**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Keyla Matus Meléndez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha el veintiuno de octubre de dos mil

³ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687

[Handwritten signature]

veinticuatro, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución aprobada por el Consejo General de este órgano garante de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre órganos garantes con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Asimismo, en términos del artículo 17 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro fue notificado el requerimiento de misma fecha, mediante el cual se solicitó se perfeccionara la primera respuesta remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, apercibido de en caso de ser omiso se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, advirtiéndose que la titular del Sujeto Obligado multicitado no proporcionó el acta ni acuerdo de clasificación de la información a efecto de dar validez a las versiones publicas remitidas, mediante su oficio UT/1498/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y únicamente informa, que se están realizando gestiones al respecto sin comprobar ese dicho. Por tanto, se concluye que no existe la intención de atender el requerimiento y resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la



131
g

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido veintinueve días, tiempo excedido del que fue otorgado para el cabal cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que se ha requerido en diversas ocasiones el cumplimiento efectivo de la resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, y en consecuencia a la resolución emitida dentro del expediente en que se actúa; por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - e) **LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, reúne la calidad de una condición económica estable, ya que ejerce un cargo público en el ámbito municipal, mismo que ha realizado de manera ininterrumpida y por el que percibe un salario por la prestación de sus servicios o labores, por consiguiente, cuenta con las condiciones económicas suficientes para que se le imponga una sanción ante la conducta omisiva intencional. -----

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido reiteradamente ate el incumplimiento de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, como consta en los hechos antes narrados, en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la resolución emitida, ya que dentro del presente expediente de recurso de revisión; y, considerando que dicha omisión es constante e

injustificada, se le tiene reincidiendo en dicha práctica en perjuicio de la parte recurrente. -----

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad consistente en CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que a la fecha no ha dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa y se ha demostrado la conducta omisiva por parte del sujeto obligado de acatar la determinación del Consejo General.

--- Es oportuno expresar que el monto de la multa impuesta es considerando todos y cada uno de los elementos antes expresados, haciendo una ponderación y análisis general de las actuaciones realizadas en el expediente y las omisiones observadas por parte del sujeto obligado, concluyendo que a pesar de existir conocimiento de la obligación por parte del sujeto obligado de cumplir la resolución determinada por el consejo General del Órgano Garante con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor del recurrente, persiste la contumacia para no atender las determinaciones contenidas en la resolución y la evasión de sus responsabilidades como sujeto obligado. -----

--- Tiene aplicabilidad el contenido de la jurisprudencia de rubro **MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA⁴**, misma que se transcribe a continuación: -----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos **14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias

⁴ Con número de tesis 2a./J. 242/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 207

de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. **Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.** - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General impone a la ciudadana **KEYLA MATUS MELÉNDEZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro aprobada por este Consejo General. - - - - -



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

--- En este orden de ideas es oportuno establecer que la presente determinación es con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del ciudadano solicitante/recurrente que actúa en el Recurso de Revisión **RRA 485/24** ante la inconformidad con el contenido de la respuesta del sujeto obligado y la omisión en proporcionar la información solicitada. La jurisprudencia de rubro **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**⁵, ilustra que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Este Derecho comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia

⁵ Con número de tesis 1a./J. 28/2023 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855.



133

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro aprobada por este Consejo General; bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 166 de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente y con fundamento en el artículo 202 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se requiere al ciudadano Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, instruya a la ciudadana Keyla Matus Meléndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento a su cargo, para que, la instruya a cumplir sin demora, lo ordenado en la resolución de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante; bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se aplicaran las medidas de apremio sobre el superior jerárquico. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Keyla Matus Meléndez,

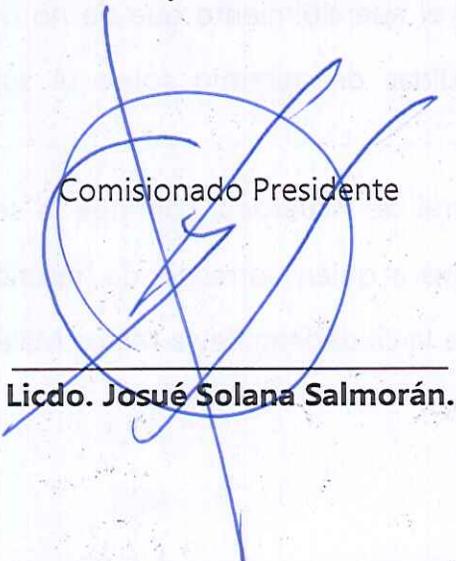
en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

----- **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. -----

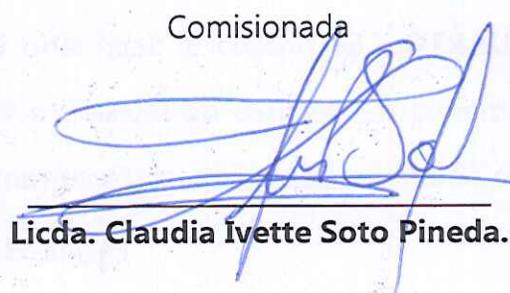
----- **SEXTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el microsítio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

----- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



134
4

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 485/24; APROBADA MEDIANTE LA VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

SECRETARÍA

